



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES,
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto declarando que los fosfatos naturales calizos, clasificados como minerales de la segunda sección, quedan excluidos de ella, pasando a formar parte de la tercera, cualquiera que sea la forma de su yacimiento.—Página 1530.

Otro concediendo al contratista de las obras del trozo cuarto de la carretera de Monforte a Lalin, provincia de Lugo, la prórroga de un año para la terminación de las mismas, eximiéndole de la renuncia previa al derecho de revisión de precios.—Páginas 1530 y 1531.

Otro declarando aplicables al presente ejercicio trimestral y al primer mes del de 1924-25 los preceptos contenidos en el Real decreto de 25 de Febrero último relativo a autorizar a las Jefaturas de obras y servicios para retener en sus cajas respectivas la dozava parte de la asignación de cada obra del año siguiente, si era conocida, o, en caso contrario, de la del año anterior.—Página 1531.

Otro nombrando, en ascenso de escala, Ingeniero jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. José Luis de Mier y Miura.—Página 1531.

Otro ídem id. id. Ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Enrique Esquivel Chafer.—Página 1531.

Otro declarando jubilado, por imposibilidad física, a D. Luis Justo y Sánchez-Blanco, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1531.

Real orden aprobando la propuesta del Ministerio de la Guerra y declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación forzosa una parcela de terreno, cerca y edificaciones inmediatas al poyorin de San Gabriel,

en la plaza de Badajoz.—Páginas 1531 y 1532.

Otra disponiendo que el Portero cuarto del Consejo de Estado D. José Rodríguez Cano pase a prestar sus servicios, con carácter definitivo, al Consejo de Economía Nacional.—Página 1532.

Otra disponiendo que los Habilitados de todos los buques que vayan en comisión al extranjero, incluso los que hoy se encuentran allí destinados, se ajusten desde 1.º de Julio próximo a las reglas que se insertan.—Páginas 1532 y 1533.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Juan Vildondo Iriarte, Jefe de primera clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la de Miranda de Ebro.—Página 1533.

Otra ídem a D. Eugenio Pereiro Yáñez, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la de Muros.—Página 1533.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Capellán del Reformatorio de Adultos de Ocaña a D. Emilio Navarrete Garrido, y disponiendo se le dé de baja en el escalafón de los Capellanes del Cuerpo de Prisiones.—Página 1533.

Otra promoviendo a la plaza de Jefe de Prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones a D. Pedro Miguel Gómez Muñoz, Jefe de segunda en la Prisión de Novelda, destinándole a la misma Prisión.—Página 1533.

Otra ídem id. de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Baldomero Fernández Vallejo, Oficial de la Prisión de León, destinándole a la de Muros.—Página 1533.

Otra ídem id. de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a D. Mateo Quejgas Fabra, Oficial de la cclular de Valencia, destinándole a la Prisión de Monzó.—Página 1533.

Guerra.

Real orden circular resolviendo consulta del Capitán general de la tercera Región, acerca de si a los cursos especiales para Capitanes de las distintas Armas y Cuerpos, próximos al ascenso, dispuestos por Real orden circular de 26 de Mayo último (D. O. número 120) han de asistir los que ejercen el cargo de Delegado gubernativo.—Página 1533.

Marina.

Real orden aprobando las tarifas máximas de pasajeros y mercancías presentadas por la Compañía Transmediterránea para el año actual.—Páginas 1533 y 1534.

Gobernación.

Real orden circular disponiendo se manifieste al Ayuntamiento de Barcelona que los Vocales propietarios de la Comisión municipal del Ensanche deben continuar actuando como tales hasta que, una vez realizadas las primeras elecciones municipales, se constituyan los Ayuntamientos con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, y dando carácter general a la referida resolución.—Página 1534.

Fomento.

Real orden concediendo los créditos que se indican en la relación que se inserta para las obras de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 1534 y 1535.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sufrida caravio la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 6.727 de 920,75 pesetas nominales emitida a favor del Ayuntamiento de Beniarjó (Valencia).—Página 1535.

Anunciando haber sido declarada desierta la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 1535.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Dejando sin efecto la subasta de las obras de reparación de carreteras que se había

formulado y propuesto para el corriente ejercicio trimestral de 1924, con las relaciones de las mismas remitidas por las Jefaturas de Obras públicas.—Página 1535.

Relación de las segundas subastas de reparación de carreteras con firme especial que han quedado desiertas.—Página 1535.

Tribunal Central del Trabajo Ferro-

viario.—Convocando para el día 1.º de Julio próximo a la Junta de ex-
crutinio que define el artículo 12 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923.—Página 1536.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La demanda creciente de superfosfatos para atender a las necesidades de la agricultura nacional hace cada vez más sensible la insuficiencia de nuestra producción de fosfatos naturales, reducida hoy casi exclusivamente, por carencia de otros yacimientos desconocidos, a la explotación de los de la zona de Logrosán, que a su vez se halla limitada por falta de vías férreas apropiadas. Mas aun dotada dicha cuenca de los medios de transporte necesarios, no es probable, dada la naturaleza de aquellos criaderos minerales, que la producción por año excediera mucho de 50.000 toneladas, cuando la importación actual de fosfatos es superior a 300.000 toneladas anuales, y el desarrollo de nuestra agricultura requerirá progresivamente el empleo de cantidades de mucha mayor importancia.

Razones de alto interés nacional aconsejan, pues, la investigación en España de nuevos yacimientos de fosfatos en condiciones tales que su explotación pueda realizarse compitiendo con las minas extranjeras, lo que hace prever de antemano una primera instalación amplia, perfeccionada y costosa y un laboreo intenso y metódico que sólo puede realizarse en las debidas circunstancias de orden económico sobre grandes extensiones de terreno; pero clasificados, con arreglo a las circunstancias de aquella época, los fosfatos naturales por el Decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868 entre los minerales de la segunda sección, tiene derecho preferente a

su aprovechamiento el dueño de la superficie, y la excesiva parcelación de ésta en determinadas comarcas habría de ser en su día un serio obstáculo para la explotación a precios reducidos de la riqueza nacional que pudiera descubrirse y lo es actualmente para que se acometan por Empresas de índole minera los costosos trabajos de investigación que es forzoso realizar, corriendo los riesgos inherentes al carácter aleatorio de las mismas, riesgos a que no se aventuraron los propietarios del suelo, según la práctica viene cumplidamente demostrando.

Tales inconvenientes se obviarían incluyendo los fosfatos calizos, cualquiera que sea la forma de su yacimiento, entre las sustancias minerales de la tercera sección, lo cual tendría además la ventaja de que si para promover o completar la iniciativa particular, parte de las investigaciones de nuevos yacimientos minerales de aquella índole se realizan por cuenta del Estado, encontraría éste mayores facilidades para resarcirse de los gastos correspondientes al tratarse de minerales cuya explotación tuviera que ser objeto de concesión especial del Gobierno, que no tratándose de derechos inherentes a la propiedad del suelo, pudiendo, por otra parte, el Poder público, a semejanza de lo que viene efectuando con las sales potásicas, reservarse aquellos terrenos que estimara necesario a las conveniencias del interés nacional en aspecto tan importante como lo es el que se relaciona con la producción de abonos minerales.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Presidente del Directorio Militar que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de elevar a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 26 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fosfatos naturales

calizos, clasificados, según el artículo 3.º del Decreto-ley de Bases para la legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, como minerales de la segunda sección, quedan excluidos de ella, pasando a formar parte de la tercera, cualquiera que sea la forma de su yacimiento.

Artículo 2.º Los propietarios de terrenos que al amparo del citado Decreto-ley de Bases explotasen actualmente fosfatos naturales, tendrán durante noventa días, a contar de la vigencia del presente Real decreto, derecho de prioridad para solicitar la correspondiente concesión minera como de sustancias de la tercera sección.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores, dando a este Decreto, para toda clase de efectos, carácter de ley.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El contratista del trozo cuarto de la carretera de Monforte a Lalin, solicitó una prórroga al plazo de ejecución fijado en el contrato, haciendo constar no podía renunciar al derecho a revisión de precios.

El Real decreto de 7 de Noviembre último, relativo a las contrataciones que tienen ese derecho, fijaba como condición para conceder prórrogas la previa renuncia a él; pero al informar sobre el caso la Jefatura de Obras públicas de Lugo y el Consejo de Obras públicas hicieron resaltar los perjuicios, tanto económicos como por lo relativo al tiempo, que se derivarían de la rescisión de dicha contrata, originados por el estado de adelanto de la obra y la especial naturaleza de la que faltaba ejecutar, lo que ratificó el Consejo al informar, con carácter general, las obras por contrata de la provincia de Lugo.

La Dirección general de Obras públicas y el Subsecretario encargados

do del despacho aceptaron este criterio, haciendo constar la necesidad de resolver el caso mediante un Real decreto.

Por todo lo cual y siendo evidente la conveniencia para los intereses del Estado de proceder con arreglo a lo expuesto, el Presidente del Directorio, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se accede a lo solicitado por el contratista de las obras del trozo cuarto de la carretera de Monforte a Lalín, provincia de Lugo, concediéndosele una prórroga de un año para la terminación de las mismas eximiéndole de la renuncia previa al derecho de revisión de precios.

Artículo 2.º Para las obras que falta ejecutar regirán los revisados para esa contrata aprobados por la Superioridad o, en su defecto, los que se fijan contradictoriamente; entendiéndose que el aumento que resulte no deberá en ningún caso exceder del que hubiera correspondido si las obras se hubiesen ejecutado dentro del plazo que ahora se prorroga.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: Con objeto de evitar el trastorno que la falta de fondos pudiera producir en las Jefaturas de obras y servicios para poder continuar las obras por administración en el primer mes del presente ejercicio trimestral, autorizó el Real decreto de 25 de Febrero último a dichas Jefaturas para poder retener en sus cajas respectivas, al finalizar el ejercicio de 1923-24, la dozyava parte de la asignación de cada obra del año siguiente, si era conocida, o, en caso contrario, de la del año anterior, para poder atender a las obligaciones del primer mes del ejercicio, reintegrando al Tesoro la

parte no invertida de lo retenido con dicho fin.

Tal disposición, dictada por vía de ensayo para este ejercicio trimestral, y que ha dado todo el buen resultado que había presumir al implantarla, obedecía a una necesidad que, por haber surgido ya de antiguo, puede estimarse se ha de producir también al comienzo de 1924-25, toda vez que las causas que la motivan no eran peculiares del actual ejercicio, sino que pueden considerarse permanentes; y, por tanto, una elemental previsión aconseja hacer extensivo el precepto para fin del presente ejercicio trimestral y comienzo del de 1924-25, a fin de evitar la paralización de las obras en tanto no se reciban por las Jefaturas los fondos con cargo al nuevo presupuesto.

A tal propósito, el Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Junio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran aplicables al presente ejercicio trimestral y al primer mes del de 1924-25 los preceptos contenidos en el Real decreto de 25 de Febrero último, y, por tanto, al finar del actual ejercicio las Jefaturas de todos los Ministerios que ejecutan obras por administración podrán retener en sus cajas respectivas, de los sobrantes que resulten en fin del mes actual, la cuantía que fija dicho Real decreto con destino a los fines señalados en el mismo y con sujeción a las normas en él establecidas.

Por los Ministerios respectivos se dictarán las disposiciones necesarias para cumplimiento de este Decreto, quedando derogadas las que se opongan a su cumplimiento.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero jefe de primera clase del

Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por pase a situación de supernumerario de D. Severino Bello y Poëyusan; de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Luis de Mier y Miura.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de ingeniero jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José Luis de Mier y Miura; de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Enrique Estévez Chafer.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En atención al informe favorable emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, a lo prevenido en la ley de Presupuestos de 1835 y en la de Bases de 22 de Julio de 1918, y de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Luis Justo y Sánchez-Blanco, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio a veintiséis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio fecha 22 de Mayo último, proponiendo la necesidad de la expropiación forzosa de una parcela de terreno, cerca y edificaciones inmediatas al polvorín de San Gabriel, de la plaza de Badajoz, en la finca propiedad de D. Manuel Maqueda,

la que existen leñas secas y otras substancias fácilmente combustibles, con el consiguiente peligro para la seguridad del depósito de municiones de referencia:

Resultando que la expropiación comprende: 0,180 hectáreas de huerta con agua de pie, 884 metros cuadrados de muro de cerca, un pozo noria con galería y escalera de acceso, y un estanque de ladrillo con enlucido hidráulico; edificaciones: 134,50 metros cuadrados de superficie cubierta, en casa habitación de un solo piso; 115,60 metros cuadrados de superficie cubierta, para establo, cuadra, pajar, granero y aperos de labranza; 20 metros cuadrados en porquerón, gallinero y establo, y verja de hierro, y pavimento del patio, losas y monilo; ascendiendo el importe de la tasación hecha por la Comandancia de Ingenieros de Badajoz a 28.679,32 pesetas:

Visto el artículo 1.º de la ley de 15 de Mayo de 1902, con sujeción al cual: "Cuando el Ministro de la Guerra estime conveniente para la seguridad del Estado la adquisición de inmuebles que radiquen, cualquiera que sea la nacionalidad de su dueño, en alguna de las cuatro secciones de la zona militar de costas y fronteras determinada por el Real decreto de 17 de Marzo de 1891 y Real orden de 30 de Septiembre del mismo año, formulará la correspondiente propuesta de expropiación y la dirigirá a la Presidencia del Consejo de Ministros."

Visto el artículo 2.º de la misma ley, con arreglo al que: "Aprobada por el Consejo de Ministros la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra, causará todos los efectos de la declaración de utilidad pública, conforme al artículo 10 de la Constitución del Estado y 349 del Código civil."

Visto el artículo 2.º del Reglamento aprobado en 12 de Noviembre de 1902 para la ejecución de la expresada ley, que dice: "Determinado por el Ministerio de la Guerra el inmueble o superficie del mismo que haya de expropiarse, se remitirá por dicho Ministerio, de Real orden, a la Presidencia del Consejo de Ministros, la correspondiente propuesta de expropiación, que será inmediatamente sometida a examen del Consejo, y una vez hecha la aprobación en ella, se declarará así de Real orden dirigida por la Presidencia al Ministerio de la Guerra, surtiendo ésta todos los efectos de la declaración de utilidad pública, conforme al artículo 10 de la Constitución del Estado y al 249 del Código civil":

Considerando que el Ministerio de la Guerra estima conveniente para los fines relacionados con la defensa nacional, la adquisición del terreno que se ha descrito; propiedad de don Manuel Maqueda, situado en la zona militar de costas y fronteras; que, con sujeción al Real decreto de 15 de Septiembre de 1923, es al Directorio Militar al que incumbe aprobar la expropiación en funciones de Gobierno, y que por el citado Departamento ministerial se han cumplido las normas preceptivas para esta clase de expropiaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien aprobar la indicada propuesta y declara de utilidad pública y sujeto a expropiación forzosa el inmueble de referencia, conforme al artículo 10 de la Constitución del Estado y artículo 349 del Código civil.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1924.

P. D.,

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

No disponiendo el Consejo de Economía Nacional de personal de Porteros, apesar de haber reunido servicios de distintos Departamentos ministeriales, y a fin de que cuente con los elementos necesarios al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Portero cuarto del Consejo de Estado, D. José Rodríguez Cano, como sobrante de aquella plantilla y con el ofrecimiento de voluntario que el interesado ha hecho, pase a prestar sus servicios, con carácter definitivo, a dicho Consejo de Economía Nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1924.

P. D.,

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 14 de Abril de 1913 (*Diario Oficial* número 101), 30 de Agosto de 1916 (*D. O.* núm. 197), 29 de Agosto de 1919 (*D. O.* núm. 195), 19 de Junio de 1920 (*D. O.* número

142), 27 de Febrero de 1920 (*Diario Oficial* número 55), 26 de Marzo de 1920 (*D. O.* núm. 72) y otras que, con criterios distintos, determinan en cada caso el aumento que debían tener los haberes de las dotaciones de los buques destinados en comisión al extranjero, así como sus fondos económicos:

Considerando que en el presupuesto vigente (siguiendo la pauta de los anteriores) se consigna partida expresa para el cumplimiento de lo que se preceptúa en dichas Reales órdenes, y teniendo presente la necesidad de establecer, con criterio más severo y restrictivo, normas y reglas fijas para el abono de los referidos haberes y fondos económicos en todos los casos en que, por excepción, no se determine otras especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intendencia general de ese Ministerio, se ha servido disponer que los Habilitados de todos los buques que vayan en comisión al extranjero, incluso los que hoy se encuentran allí destinados, se ajusten, desde 1.º de Julio próximo, a las reglas siguientes:

1.ª Los Generales, Jefes, Oficiales y clases percibirán el doble sueldo de sus empleos y el doble también de todos los haberes eventuales que, correspondiendo propia y exclusivamente a la condición de embarcados, dependa su cuantía de la situación en que se encuentre el buque, quedando excluido de esta ventaja las indemnizaciones que reglamentariamente se abonan por deterioro de vestuario.

2.ª Los individuos de marinería disfrutarán el doble sueldo natural de su clase (sin los aumentos por campaña), el doble de la ración de armada que le correspondía según se le suministre a plata o en especie y el de las denominadas de "candelas" que devenguen por el movimiento de máquinas.

3.ª Las consignaciones del fondo económico se aumentarán en un 50 por 100 de su importe.

4.ª Los demás emolumentos que no sean propios y exclusivos de la condición de embarcados, o que su importe no varíe por el cambio de situación del buque, no tendrán aumento alguno, abonándose, por tanto, en la misma cuantía que en la Península.

5.ª Los indicados aumentos se disfrutarán por días, desde el de la llegada del buque (inclusive) al primer puerto extranjero, hasta el

de su regreso y fondeo (exclusive) en el primer puerto español.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

P. E.,

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor General encargado del despacho del Ministerio de Marina.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Juan Vidondo Iriarte, Jefe de primera clase de la Prisión de Miranda de Ebro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. E.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 D. Eugenio Pereiro Yáñez, Jefe de segunda clase de la Prisión de Muros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. E.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vista la renuncia que D. Emilio Navarrete Garrido, Capellán del Reformatorio de adultos de Ocaña, ha presentado de dicho cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer le sea admitida y se le dé de baja en el escalafón de los

Capellanes del Cuerpo de Prisiones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. E.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de prisión de primera clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, y vacante por jubilación de D. Juan Vidondo, a D. Pedro Miguel Gómez Muñoz, Jefe de segunda clase de la Prisión de Novelda, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la misma Prisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. E.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Eugenio Pereiro, a don Baldomero Fernández Vallejo, Oficial de la Prisión de León, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Muros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. E.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dis-

puesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Pedro Miguel Gómez, a D. Mateo Quetglas Fabra, Oficial de la Prisión celular de Valencia, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Mondoñedo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,

P. E.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la tercera Región, consultando si a los cursos especiales para Capitanes de las distintas Armas y Cuerpos próximos al ascenso, dispuestos por Real orden circular de 26 de Mayo último (D. O. número 120), han de asistir los que ejercen el cargo de Delegado gubernativo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que todos los Capitanes que se encuentren en ese caso asistan a los primeros cursos de igual índole que se celebren cuando no desempeñen el cargo de Delegado gubernativo, aun cuando hayan ascendido a Comandante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,

LUIS BERMUDEZ DE CASTRO

Señor...

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado por D. Santiago Alió, representante de la Compañía Trasmediterránea, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas de Baleares, Canarias y Norte de Africa, en solicitud de que para el corriente año se apliquen las tarifas que actualmente rigen, publicadas en la GACETA DE

MADRID correspondiente al 11 de Enero de 1921:

Requiritando que por acuerdo de la Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales se abrió una información pública para que en el plazo máximo de treinta días informaran los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen oportuno:

Resultando que a esta información han acudido las Cámaras de Comercio de Melilla y Algeciras, el Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, la Cámara de la Propiedad Urbana y el Fomento del Civismo de Palma de Mallorca, todas estas entidades para manifestar que encuentran excesivas las tarifas de pasajeros y mercancías, comparándolas con las establecidas por otras Compañías de navegación nacionales, e interesando la reducción de ellas en una cuantía que oscila entre el 25 y el 50 por 100:

Resultando que puestos de manifestar los anteriores informes, el representante de la Compañía contesta a las impugnaciones diciendo:

1.º Que ninguno de los Ministerios invitados a la información, bajo apercibimiento de que se les consideraría conformes si en el plazo indicado no fueran impugnados, han emitido informe, lo que implica su conformidad con que subsistan las tarifas que actualmente están en vigor.

2.º Que examinadas las impugnaciones, no encuentra en ninguna de ellas los motivos en que se fundan para solicitar la reducción, y sin enumerarlas se limita a hacer constar que tanto el productor como el comerciante se encuentran con que sus generos han de expendirse a precios que ellos mismos consideran elevados y pretenden que la rebaja en los fletes permite abaratar la mercancía.

3.º Que la Compañía, con el estado actual del mercado, hace un verdadero sacrificio para mantener las tarifas que viene aplicando, pues si sólo hubiera de atender a sus propios intereses, no tendría más remedio que elevarlas por el encarecimiento de la vida, que en cuanto se especializa en el transporte marítimo, se encuentra con las demandas del personal, las huelgas de cargadores, el aumento considerable en todos los pertrechos náuticos y el valor del carbón; y

4.º Que la Compañía, usando de su derecho, presenta las tarifas de máxima percepción, pero no son las que en realidad aplica, sino otras muy inferiores, pues existiendo una competencia en todas las líneas, si fijase tipos de fletes superiores a los nor-

males, encontraría la sanción en la falta de carga:

Visto el contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasmediterránea:

Considerando que, con arreglo a las disposiciones del mismo, queda obligada la Compañía a someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Marina las tarifas máximas que hayan de regir sus transportes de pasajeros y mercancías, las cuales no podrán modificar elevándolas sin la previa autorización del citado Ministerio:

Considerando que el contratista podrá efectuar en sus buques toda clase de transportes de pasajeros, ganados y mercancías de lícito comercio con entera libertad de tarifas, y hacer todas las operaciones comerciales propias de las comunicaciones marítimas regulares, subordinándose a las prescripciones del contrato, siendo sus productos de la propiedad exclusiva del contratista:

Considerando que la única limitación establecida para dichas tarifas máximas es la de que no sean superiores a las que por circunstancias de guerra o necesidades de abastecimiento público hayan sido tasadas por el Gobierno en el cabotaje nacional:

Considerando que son atendibles las razones alegadas por la Compañía al contestar a las impugnaciones hechas por las entidades que han concurrido a la información,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas máximas de pasajeros y mercancías presentadas por la Compañía Trasmediterránea para el corriente año, que son las publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al 11 de Enero de 1921; y

2.º Que se publique esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Diario Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1924.

El General encargado del despacho,

HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación.

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia elevada a este

Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Barcelona solicitando se manifieste si debe renovarse, a partir de 1.º de Julio próximo, la Comisión de Ensanche por lo que se refiere a los Vocales propietarios, o si, por el contrario, deben éstos continuar en el cargo hasta que, verificadas las primeras elecciones municipales, se renueven los Ayuntamientos y queden éstos constituidos con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Manifestar al Ayuntamiento de Barcelona que los Vocales propietarios de la Comisión municipal de Ensanche, constituida en 1922, deben continuar actuando como tales hasta que, una vez realizadas las primeras elecciones municipales, se constituyan los Ayuntamientos con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal; y

2.º Que, dada la índole del asunto, se dé carácter general a esta resolución, a fin de que los Ayuntamientos que se hallen en igual caso hagan aplicación de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador de la provincia de...

FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: De conformidad con la disposición 6.ª de la Real orden de 29 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder los créditos que se consignan en la adjunta relación para las obras de caminos vecinales que se indican en la misma, con cargo a las subvenciones y anticipos otorgados y al capítulo 20 del Presupuesto vigente de este Ministerio, cuyos créditos suman la cantidad de 251.332,75 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

RELACION de créditos que se conceden por Real orden de esta fecha, de conformidad con la de 29 de Septiembre de 1923.

PROVINCIAS	NÚMERO del camino.	NOMBRE DEL CAMINO	CRÉDITOS que se concede para obras. — Pesetas.
Baleares.....	34	San Mateo a la carretera de San Miguel a San Carlos.....	4.997,26
Cuenca.....	414	De la carretera de Madrid a Castellón a la de Cuenca a Alcázar de San Juan.....	19.578,16
Madrid.....	303	Pelahuétan a cienicientos.....	20.712,19
Salamanca.....	306	Sotoserrano a la carretera de Béjar a Ciudad Rodrigo.....	17.535,28
Idem.....	312	Aldoa presto a Béjar.....	19.710,83
Idem.....	313	San Miguel de Valero a la carretera de Béjar a Ciudad Rodrigo	7.553,31
Idem.....	304	San Medel a la carretera de Estación de Guijuelo a la Cuesta del Reventón.....	3.945,11
Idem.....	329	Manzano a Monleras.....	6.554,90
Idem.....	334	Ferradilla del Arroyo al Puente de Cantarranas.....	771,21
Idem.....	338	Milano a Barruecopardo.....	1.381,85
Idem.....	357	Valdomier ue a Alba de Tormes.....	2.871,79
Idem.....	408	La Alorca a Las Motas.....	17.438,23
Idem.....	412	Aldaluenga a Salamanca.....	7.151,72
Idem.....	413	Escorial de la Sierra a Tejada.....	4.811,90
Idem.....	418	Olmedo a San Felices de los Gallegos.....	4.541,00
Idem.....	419	Sando a la carretera de Salamanca a Fermoselle.....	3.261,39
Segovia.....	410	De la carretera de Cuéllar a Sepúlveda a la de Cuéllar a Campapesro.....	8.108,42
Sevilla.....	332	Aldea de los Pérez a la Roda de Andalucía.....	19.371,56
Idem.....	323	Rilla a Constantina.....	16.844,92
Idem.....	406	Lebrija a las Cabizas de San Juan.....	7.923,62
Tarragona.....	301	Godall a la carretera de Castellón a Tarragona.....	15.161,85
Valencia.....	328	Milares a Biscorp.....	33.510,90
		Total.....	251.312,75

Madrid, 21 de Junio de 1924.—El Director general, Faquinetto.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de propios, número 6.729, de capital 920,75 pesetas nominales, emitida a favor del Ayuntamiento de Beniarjó (Valencia), se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Valencia en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 26 de Junio de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100

interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 26 de Junio de 1924.—El Director general, Arturo Forcat.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio me dice con esta fecha lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, de conformidad con la propuesta del que suscribe, con objeto de permitir mayor facilidad de acoplamiento de créditos en el año próximo y dado lo muy adelantado del ejercicio, se ha servido disponer se deje sin efecto la subasta de las obras de reparación de carreteras que se había formulado y propuesto por V. I. para el corriente "Ejercicio trimestral de 1924", con las relaciones de las mismas remitidas por las Jefaturas de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes."

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los efectos oportunos en cuanto a la relación de obras de reparación de carreteras por contrata que ha de formular para el próximo "Ejercicio económico de 1924-25", una vez sea aprobada la distribución entre todas las Jefaturas de Obras públicas del crédito total que para tal clase de obras se consigne en el presupuesto para este Ministerio para el mentado ejercicio económico.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1924.—El Director general, Faquinetto.

Señores Ingenieros de Obras públicas de todas las provincias.

Segundas subastas desiertas.

En las segundas subastas de reparación de carreteras con firme especial verificadas en esta Dirección general a las diez horas del día de hoy, 23 de Junio de 1924, han quedado desiertas las siguientes:

Carretera de Albacete a Jaén, provincia de Albacete, kilómetros 23 y 24.

Carretera de Albacete a Jaén, provincia de Albacete, kilómetros 25 y 26.

Carretera de Puente de San Fernando a El Pardo, provincia de Madrid, kilómetros 1 al 3.

Carretera de Madrid a Francia por La Junquera, provincia de Madrid, kilómetros 11 al 15.

Carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, provincia de Tarragona, kilómetros 393,078469 a 393,561.

Carretera de Valladolid a Salamanca, provincia de Valladolid, kilómetros 2 y 3.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos de la Real orden de 8 de Febrero de 1923 (Gaceta del 11). Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1924. El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo, e Ingenieros Jefes de Obras

públicas de Albacete, Madrid, Tarragona y Valladolid.

TRIBUNAL CENTRAL DEL TRABAJO FERROVIARIO

Por el Presidente del Tribunal Central del Trabajo Ferroviario, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1923, dictada para reglamentar la constitución de los Tribunales de Trabajo Ferroviario, ha convocado a la Junta de escrutinio que define dicho artículo, para el día

1.º de Julio próximo, con objeto de comenzar el escrutinio de la elección verificada entre los obreros y agentes ferroviarios, para designar los Vocales de esta representación que han de formar parte del Tribunal Central.

Este escrutinio, que será público, se ha de celebrar en ese día y los sucesivos que sean precisos, a las cinco de la tarde, en el local del Consejo Superior de Ferrocarriles, en el Ministerio de Fomento.

Lo que se publica a los efectos consiguientes.

Madrid, 24 de Junio de 1924.—El Director general, Faquineto.